



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.



1 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la  
2 República del Ecuador, a los DIECISIETE (17) días del  
3 mes de NOVIEMBRE  
4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA de mil novecientos  
5 DENOMINADA PROCOPET PROYECTOS noventa y tres,  
6 Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A. ante mí, doctora  
7 Ximena Moreno de  
8 Solines, Notaria  
9 Segunda del cantón  
10 CUANTIA: S/.20'000.000,00 Quito, comparecen  
11 los señores: ingenie  
12 ro Jorge Doring  
13 Humeres; e ingeniero José Félix Latorre Ricaurte, ambos  
14 por sus propios derechos; bien instruídos por mí, la  
15 Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura  
16 pública a la que proceden de una manera libre y  
17 voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de  
18 nacionalidad Chilena y ecuatoriana respectivamente,  
19 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados  
20 en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y  
21 obligarse a quienes de conocerles doy fe y dicen que  
22 elevan a escritura pública el contenido de la siguiente  
23 minuta: S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar  
24 en su Protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía  
25 una de la que aparezca el Contrato de Constitución  
26 Simultánea de la compañía PROCOPET PROYECTOS Y  
27 CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A., que se otorga de  
28 conformidad con las siguientes cláusulas: P R I M E R A.

C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen al otorgamiento

1 de la presente escritura pública las siguientes  
2 personas: Ingeniero Jorge Doring Humeres, de  
3 nacionalidad Chilena pero residente en el Ecuador como  
4 Inmigrante desde el año mil novecientos sesenta y  
5 cuatro, de estado civil casado, de profesión ingeniero  
6 Electrónico, domiciliado en esta ciudad de Quito.-

7 Ingeniero José Félix Latorre Ricaurte, ecuatoriano, de  
8 estado civil casado, de profesión ingeniero Mecánico,  
9 domiciliado en esta ciudad de Quito.- S E G U N D A.-

10 C O N S T I T U C I O N.- Los comparecientes manifiestan  
11 que es su voluntad fundar, mediante el presente  
12 instrumento, la compañía que se denominará PROCOJET  
13 PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.- En  
14 consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha  
15 libremente y con pleno conocimiento de los efectos  
16 llamados a producir, los comparecientes fundan y  
17 constituyen esta compañía mediante el presente acto de  
18 constitución simultánea y declaran que vinculan la  
19 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada  
20 una de las cláusulas de este Contrato.- T E R C E R A.-

21 E S T A T U T O S.- La compañía que se constituye  
22 mediante la presente escritura pública se regirá por las  
23 leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- E S T A

24 T U T O S.- U N O.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,  
25 OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y  
26 LIQUIDACION.- A R T I C U L O P R I M E R O.-  
27 NATURALEZA Y DENOMINACION.- PROCOJET PROYECTOS Y  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A., es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía tiene como objeto la industria de la construcción en todas sus fases, especialmente la construcción relacionada con la industria petrolera; la compra y venta de bienes raíces; la importación y exportación de cualquier tipo de maquinaria, equipos, herramientas, productos e insumos relacionados a esta actividad.- Podrá también dedicarse al mantenimiento y provisión de materiales para la instalación y funcionamiento de las construcciones en obra que realicen.- La compañía podrá comprar, vender, arrendar y disponer de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y participar como socio o accionista en la constitución de otras compañías . - Podrá dedicarse a la compra, venta, permuta y administración de bienes inmuebles, a su construcción y venta de departamento y

*[Handwritten signature]*

alícuotas correspondientes.- La compañía podrá comprar y

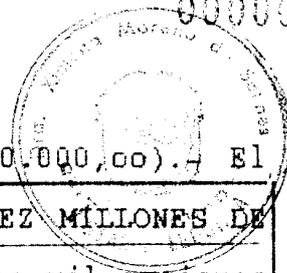
vender acciones, participaciones y derechos en otras compañías.- En general, la compañía podrá realizar todo tipo de actividades, acuerdos y operaciones permitidas por la Ley ecuatoriana, relacionadas con su objeto y que beneficien a la compañía.- A R T I C U L O C U A R T O.

M E D I O S.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana.- A R T I C U L O

Q U I N T O.- P L A Z O Y D U R A C I O N.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- A R

T I C U L O S E X T O.- D I S O L U C I O N A N T I C I P A D A Y L I Q U I D A C I O N.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los prestes Estatutos.- Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- D O S.- C A P I T A L

S O C I A L.- A R T I C U L O S E P T I M O.- C A P I T A L S O C I A L.- El capital social autorizado de la compañía es



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 de VEINTE MILLONES DE SUCRES (S/. 20'000.000,00). El  
 2 capital suscrito de la compañía es de DIEZ MILLONES DE  
 3 SUCRES (S/. 10'000.000,00) dividido en diez mil acciones  
 4 con un valor nominal de mil sucres cada una. A R T I C U  
 5 L O O C T A V O.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo  
 6 relativo a aumentos o disminuciones de capital,  
 7 preferencia para la suscripción de acciones,  
 8 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el  
 9 capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.-  
 10 TRES.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- A R T I C U  
 11 L O N O V E N O.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las  
 12 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.-  
 13 A R T I C U L O D E C I M O.- EXPEDICION DE TITULOS.-  
 14 Las acciones constarán de títulos numerados que serán  
 15 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente  
 16 General.- Un título de acción podrá comprender tantas  
 17 acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas,  
 18 a su elección.- A R T I C U L O O N C E ,- REFERENCIAS  
 19 LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o  
 20 deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos  
 21 relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por  
 22 la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos  
 23 y obligaciones de los accionistas.- CUATRO.- DE LOS  
 24 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- A R T I C U L O  
 25 D O C E.- La compañía será gobernada por la Junta  
 26 General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y  
 27 administrada por el Presidente y el Gerente General de  
 28 la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I

*[Handwritten signature]*

\*

C U L O T R E C E.- COMPOSICION.- La Junta General de

1 Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se  
2 compone de los accionistas o de sus representantes o  
3 mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones  
4 que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de  
5 Compañías y los presentes estatutos exigen.- A R T I C U

6 L O C A T O R C E .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

7 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer  
8 las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley  
9 y los presentes estatutos señalan como de su competencia  
10 privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para  
11 todos los accionistas y órganos administrativos las  
12 normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la  
13 constitución de mandatarios generales de la compañía; d)  
14 Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y  
15 fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y  
16 orientación general de los negocios sociales, ejercer  
17 las funciones que le competen como entidad directa  
18 suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la  
19 Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro  
20 organismo social.- A R T I C U L O Q U I N C E.- JUNTA

21 GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General  
22 de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o  
23 los accionistas que representen, por lo menos, el veinte  
24 y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a  
25 Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los  
26 tres primeros meses posteriores a la finalización del  
27 ejercicio económico de la compañía, para considerar, sin  
28

000005  
Compania Moreno de Solines



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

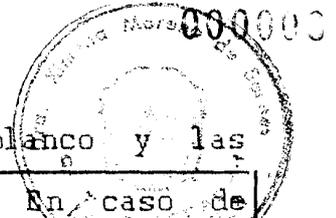
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a)  
Conocer las cuentas, el balance y los informes que se  
presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de  
los negocios sociales en el último ejercicio económico y  
dictar su resolución; b) Resolver acerca de la  
distribución de los beneficios sociales y de la  
formación del fondo de Reserva; c) Proceder, llegado el  
caso, a la designación de los funcionarios cuya elección  
le corresponda según estos estatutos, así como fijar o  
revisar sus respectivas remuneraciones.- A R T I C U L O  
D I E C I S E I S.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El  
Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión  
extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando  
lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito  
el o los accionistas que representen por lo menos el  
veinte y cinco por ciento del capital social y cuando  
así lo dispongan la Ley y los estatutos.- A R T I C U  
L O D I E C I S I E T E .- CONVOCATORIA.- Sin  
perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular,  
reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al  
Comisario, las convocatorias para las reuniones de la  
Junta General de Accionistas serán hechas por el  
Presidente y/o el Gerente General de la compañía, con  
ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado  
para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en  
que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la  
reunión.- El comisario será convocado mediante nota  
escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se

*[Handwritten signature]*

haga por la prensa se le convoque especial e

1 individualmente, mencionándolo con su nombre y  
2 apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día,  
3 fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas  
4 las deliberaciones y resoluciones relacionadas con  
5 asuntos no expresados en la convocatoria.- Además, para  
6 aquellos accionistas que hubieren registrado su  
7 dirección en la compañía, la convocatoria les será hecha  
8 con la misma anticipación de ocho días, mediante  
9 cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante  
10 carta certificada.- A R T I C U L O D I E C I O C H O.-  
11 QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas  
12 Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar  
13 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal  
14 de la compañía y concurrir a ella un número de personas  
15 que representen por lo menos la mitad más uno de las  
16 acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no  
17 puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de  
18 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que  
19 no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada  
20 para la primera reunión y se referirá a los mismos  
21 puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta  
22 General se reunirá en segunda convocatoria con el número  
23 de accionistas presentes y se expresará así en la  
24 convocatoria que se haga.- A R T I C U L O D I E C I  
25 N U E V E .- MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y  
26 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán  
27 tomadas por la mitad más uno del capital pagado  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
OTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- A R T I C U L O V E I N T E .- QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en

*[Handwritten signature]*

este artículo, las decisiones de la Junta General serán

1 adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la  
2 mitad más una de las acciones pagadas representadas en  
3 ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán  
4 a la mayoría numérica.- A R T I C U L O V E I N T E

5 Y U N O.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada  
6 acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las  
7 que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en  
8 proporción a su haber pagado.- A R T I C U L O V E I N

9 T E Y D O S.- REPRESENTACION.- A más de la forma de  
10 representación prevista por la Ley, un accionista podrá  
11 ser representado en la Junta general mediante un  
12 apoderado con poder notarial general o especial.- A R

13 T I C U L O V E I N T E Y T R E S.- JUNTAS  
14 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los  
15 artículos anteriores, la Junta general se entenderá  
16 convocada y quedará válidamente constituida, en

17 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del  
18 territorio nacional, para tratar cualquier asunto,  
19 siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
20 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

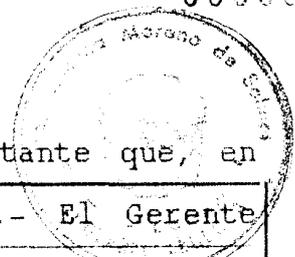
21 Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta  
22 bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de  
23 los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos  
24 sobre los cuales no se considere suficientemente

25 informado.- A R T I C U L O V E I N T E Y C U A

26 T R O.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales  
27 serán presididas por el Presidente de la compañía o, en  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.- B.- EL PRESIDENTE.- A R T I C U L O V E I N T E Y C I N C O.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presente, lo reemplazará el Gerente General. A R T I C U L O V E I N T E Y S E I S.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- C.- EL GERENTE GENERAL.- A R T I C U L O V E I N T E Y S I E T E .- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista

*[Handwritten signature]*

\*

de la compañía.- A R T I C U L O V E I N T E Y

1 O C H O.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido  
2 por la Junta General de Accionistas por un período de  
3 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- A R

4 T I C U L O V E I N T E Y N U E V E .-

5 REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de  
6 la Compañía la representación legal de la misma, en  
7 juicio o fuera de él.- A R T I C U L O T R E I N T A.

8 OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la  
9 Compañía tiene los más amplios poderes de administración  
10 y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley,

11 los presentes estatutos y las instrucciones impartidas  
12 por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En  
13 particular, a más de la representación legal que le

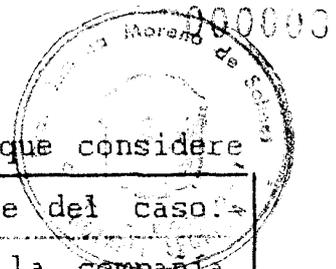
14 corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se  
15 mencionan a continuación: UNO.- Realizar todos los actos  
16 de administración y gestión diaria de las actividades de

17 la compañía, orientadas a la consecución de su objeto.-  
18 DOS.- Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de  
19 Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a

20 cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la  
21 marcha de los negocios sociales.- TRES.- Formular a la  
22 Junta General de Accionistas las recomendaciones que

23 considere convenientes en cuanto a la distribución de  
24 utilidades y la constitución de reservas.- CUATRO.-  
25 Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus

26 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.-  
27 CINCO.- Constituir factores mercantiles con autorización  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

de la Junta General con las atribuciones que considere  
convenientes y removerlos cuando considere del caso.-  
SEIS.- Designar apoderados especiales de la compañía,  
así como constituir procuradores judiciales, cuando  
considere necesario o conveniente hacerlo.- SIETE.-  
Dirigir y supervilar la contabilidad y servicio de la  
compañía, así como velar por el mantenimiento y  
conservación de los documentos de la compañía.- OCHO.-  
Formular balances e inventarios al final de cada  
ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio  
de la contabilidad.- NUEVE.- Abrir y cerrar cuentas  
corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a  
la o las personas autorizadas para emitir cheques o  
cualquier otra orden de pago contra las referidas  
cuentas.- DIEZ.- Librar, aceptar, endosar y avalar  
letras de cambio y cualesquiera otros efectos de  
comercio.- ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones  
de la Junta General de Accionistas.- DOCE.- Ejercer y  
cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e  
imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas  
aquellas las que sean inherentes a su función y  
necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-  
CINCO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- A R T I C U  
L O T R E I N T A Y U N O.- LOS COMISARIOS.- La  
Junta General General de Accionistas nombrará un  
Comisario principal y otro suplente, los que durarán un  
año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser  
indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se

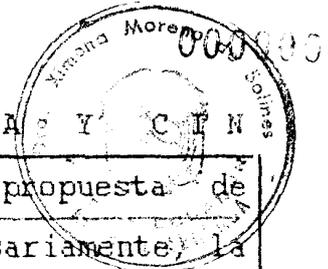
*[Handwritten signature]*

requiere ser accionista de la compañía.- Los Comisarios

1 tendrán todos los derechos, obligaciones y  
2 responsabilidades determinados por la Ley y los  
3 presentes estatutos.- A R T I C U L O T R E I N T A  
4 Y D O S.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta  
5 General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la  
6 creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus  
7 miembros integrantes y reglamentar sus funciones.- El  
8 Comisario necesariamente formará parte de este Consejo,  
9 pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no  
10 podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna  
11 circunstancia.- SEIS.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,  
12 BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS . - A R T I C U L O  
13 T R E I N T A Y T R E S.- EJERCICIO ECONOMICO.- EL  
14 ejercicio económico de la compañía se iniciará el  
15 primero de enero y terminará al treinta y uno de  
16 diciembre de cada año.- A R T I C U L O T R E I N T A  
17 Y C U A T R O.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser  
18 aprobado ningún balance sin previo informe del  
19 Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos  
20 balances, así como las cuentas y documentos  
21 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la  
22 fecha en que se reunirá la Junta General que los  
23 aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y  
24 ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y  
25 el informe del Comisario, estarán a disposición de los  
26 accionistas por lo menos con quince días de anticipación  
27 a la fecha de reunión de la Junta General que deberá  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.



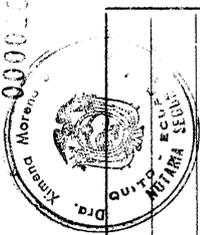
conocerlos.- ARTICULO TREINTA Y CIN  
1 C O.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de  
2 distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la  
3 destinación de un porcentaje, no menor al diez por  
4 ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva  
5 legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al  
6 cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTI  
7 CULO TREINTA Y SEIS.- RESERVAS  
8 FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-  
9 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el  
10 artículo precedente de estos estatutos, la Junta General  
11 de Accionistas podrá decidir la formación de reservas  
12 facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el  
13 efecto, una parte o todas las utilidades líquidas  
14 distribuibles a la formación de reservas facultativas o  
15 especiales, será necesario el consentimiento unánime de  
16 todos los accionistas presentes; en caso contrario, del  
17 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales,  
18 por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será  
19 distribuido entre los accionistas, en proporción al  
20 capital pagado que cada uno de ellos tenga en la  
21 compañía.- SIETE.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTI C U  
22 L O T R E I N T A Y S I E T E.- ACCESO A LOS  
23 LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los  
24 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,  
25 documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a  
26 las entidades y autoridades que tengan la facultad de  
27 para ello en virtud de contratos o por disposición de la

*[Handwritten signature]*

Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas

1 labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines  
2 especiales establezca la Ley. A R T I C U L O T R E I N  
3 T A Y O C H O.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo  
4 aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se  
5 aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías  
6 y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la  
7 fecha en que se otorga la escritura pública de  
8 constitución de la compañía, las mismas que se  
9 entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ  
10 LOS ESTATUTOS.- C U A R T A.- S U S C R I P C I O N Y  
11 P A G O D E A C C I O N E S.- Los accionistas  
12 fundadores suscriben íntegramente el capital social de  
13 sucres dividido en acciones nominativas y ordinarias de  
14 sucres cada una, de conformidad con el siguiente  
15 detalle: A

16  
17 C O N T I N U A C I O N  
18  
19 S E  
20 T R A N S C R I B E  
21 E L  
22  
23 C U A D R O  
24 D E  
25 I N T E G R A C I O N  
26 D E  
27 C A P I T A L :  
28



ACCIONISTA	%	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE EN DOS AÑOS
1. JORGE DORING	50	-----	5'000.000	1'250.000	3'750.000
2. JOSE FELIX LATO- RRE RICAURTE	50	-----	5'000.000	1'250.000	3'750.000
T O T A L	100%	S/. 20'000.000	S/. 10'000.000	S/. 2'500.000	S/. 7'500.000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27



ra. Ximena  
Moreno de  
Solimes  
DIARIA 2a.

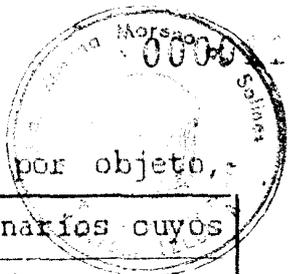
*[Handwritten signature]*

Q U I N T A . - F O R M A D E P A G O . - Los fundadores

1 de la compañía pagan el veinte y cinco por ciento del  
2 capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte  
3 en numerario según aparece del certificado de depósito  
4 efectuado en la cuenta de integración de capital de la  
5 compañía, abierta en el Banco Internacional el saldo, es  
6 decir setenta y cinco por ciento del capital suscrito,  
7 será pagado por cada uno de los accionistas fundadores,  
8 en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de  
9 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

10 S E X T A . - D E C L A R A C I O N E S F I N A L E S . -

11 Expresamente los fundadores de la compañía declaran y  
12 acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes  
13 con el texto de los estatutos que regirán a la compañía  
14 y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del  
15 presente contrato, estatutos que han sido elaborados,  
16 discutidos y aprobados anteriormente por los  
17 accionistas.- b) Autorizar a la doctora María Cecilia  
18 Romo-Leroux para que a nombre de la compañía realice  
19 ante la Superintendencia de Compañías y demás  
20 autoridades competentes, todos aquellos trámites que  
21 sean necesarios para el establecimiento legal de esta  
22 compañía, hasta la inscripción de la misma en el  
23 Registro Mercantil correspondiente.- A este fin, la  
24 presente Escritura Pública y en especial, esta  
25 disposición transitoria servirá de suficiente documento  
26 habilitante.- c) Autorizar al ingeniero Jorge Doring  
27 para que convoque a la Primera Junta General de  
28



Dra. Ximena  
Moreno de  
Solines  
NOTARIA 2a.

1 Accionistas de la compañía, la que tendrá por objeto,  
 2 necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos  
 3 nombramientos corresponde, de conformidad con los  
 4 estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de  
 5 todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya  
 6 realizado la doctora María Cecilia Romo-Leroux en uso de  
 7 las atribuciones que se le confiere mediante esta  
 8 cláusula, así como asumir una decisión respecto a los  
 9 gastos de constitución.- Usted, señor Notario, se  
 10 servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e  
 11 incorporar los documentos que se acompañan.- (firmado)  
 12 doctora María Cecilia Romo-Leroux, con matrícula  
 13 profesional número tres mil trescientos veinte y uno  
 14 (No. 3321).- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que  
 15 queda elevada a escritura pública con todo su valor  
 16 legal, leída que les fue a los comparecientes por mí, la  
 17 Notaria en alta y clara voz; se afirman y ratifican en  
 18 su contenido y para constancia de ello firman juntamente  
 19 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-  
 20 (firmado) ingeniero Jorge Doring Humeres.- (firmado)  
 21 señor ingeniero José Félix Latorre Ricaurte.- (firmado)  
 22 doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del  
 23 cantón Quito.-

A

C O N T I N U A C I O N

S E

A G R E G A N

L O S D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S ::



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

Oficio N. DNIEYT

934586

MICIP

Quito, a 9 NOV 1993

Señor Doctor  
Roque Bernardo Bustamante  
C i u d a d .-

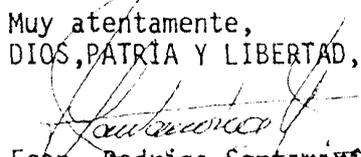
De mis consideraciones :

Aviso recibo de su declaración presentada el 4 de noviembre de 1993, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor JORGE DORING, de nacionalidad chilena, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de inmigrante válida por tiempo indefinido, otorgada el 19 de noviembre de 1963, con Registro N. 204-047, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 5'000.000 de sucres, en la constitución de la compañía PROCOPEP PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Ejecutivo N. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial N. 106 de 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador; y por tanto, carece del derecho a reexportar el capital invertido o a invertirse, como tampoco remitir al exterior las utilidades que generen sus inversiones.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Muy atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

  
Econ. Rodrigo Santamaría Villacís,  
DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIONES  
EXTRANJERAS Y TECNOLOGIA (E).



BANCO INTERNACIONAL S.A.  
ECUADOR

11



**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 93-099-028 abierta el diecisiete de noviembre de 1993 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION, que se denominará "PROCOJET" PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A. la cantidad de S/. 2.500.000,00 (DOS MILLONES QUINTIENTOS MIL SUQUES CON 00/00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JORGE DORING	1.250.000,00
JOSE FELIX LATORRE	1.250.000,00
T O T A L	2.500.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, noviembre 17 de 1993  
Lugar y Fecha de emisión

Firma autorizada

Se otorgó ante

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA,**  
firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del  
mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES  
NOTARIA SEGUNDA



ZON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Intendente de Compañías de Quito, en su Resolución número 93.1.1.1.2397, de fecha 7 de diciembre de 1993, tomé nota de la aprobación constante en dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de "PROCOPEY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A." otorgada ante mí el 17 de noviembre 1993. Quito, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.



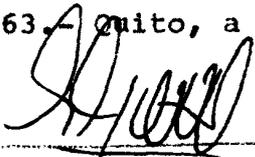
Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil trescientos noventa y siete del señor Intendente de compañías de Quito, de 7 de diciembre de 1993, bajo el número 2746 del Registro ,Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda coia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PROCOPEY PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES PETROLERAS S.A.", otorgada el 17 de noviembre de 1993, ante el notario segundo del cantón, Dra. Ximena Moreno de Solines.-

Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28163.- Quito, a nueve de diciembre de 1993.- EL REGISTRADOR.-

  
Dr. Gustavo García Ronderos  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

